

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

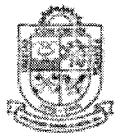
PROMOVENTE: C. MAURICIO FARAH GIACOMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6, 18, 2024, 67, 68, 69, 70, 75, Y 153 Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73 Y 74 DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



2024 - 2027



Diputada Itzel Soledad Castillo Alma
Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León
Presente

Mauricio Farah Giacoman, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a mi cargo.

I. PROPUESTA

Por medio de este escrito, formulo la presente **propuesta para reformar los artículos 3, 6, 17, 18, 20, 24, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 153 de la Ley de Desarrollo y Fomento Turístico Sostenible del Estado de Nuevo León**, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- A) Marco jurídico.** Los artículos 87 y 88 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; así como 103 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*, contemplan lo siguiente:

Artículo 87. Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonense, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 88. No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presenten las diputaciones de la legislatura del Estado, o los **Ayuntamientos**, relacionados con asuntos privados de su municipalidad.

Artículo 103. Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse **por escrito y firmadas**, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

[...]

*Lo resaltado en negritas es obra del suscrito.

- Ahora bien, de una interpretación sistemática de dichos enunciados normativos se obtiene, entre otras cosas, que el derecho de iniciativa para reformar leyes estatales no se limita a los diputados, sino que también corresponde a las autoridades y a la ciudadanía nuevoleonense. En ese marco, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en representación del Republicano Ayuntamiento, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de reforma a leyes del Estado.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

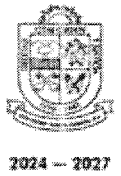
3. También, de los mencionados preceptos legales se advierte que la iniciativa debe presentarse por escrito y estar firmada, incluir una exposición de motivos que la fundamente y proponer la forma en que se solicita sea aprobada por el Congreso. Estos requisitos garantizan la claridad del planteamiento y su debida tramitación en el proceso legislativo estatal.

4. **B) Iniciativa.** Bajo esa pauta, expongo la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5. En primer término, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado y los Municipios, al incentivar la inversión, generar empleos y contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, históricos y culturales.
6. Por ello, resulta necesario contar con un marco jurídico que impulse su desarrollo bajo principios de coordinación institucional, seguridad jurídica y respeto al sistema constitucional de distribución de competencias.
7. En este contexto, mediante el Decreto número 206, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 20 de mayo de 2026, se expidió la *Ley de Desarrollo y Fomento Turístico Sostenible del Estado de Nuevo León*, con el objeto de establecer las bases para la planeación, promoción y fortalecimiento de la actividad turística, así como los mecanismos de coordinación entre autoridades estatales y municipales.
8. No obstante, del análisis integral del referido ordenamiento se advierte que diversas disposiciones exceden el establecimiento de bases generales de coordinación e incorporan regulaciones sobre materias cuya atención corresponde constitucional y legalmente a los municipios.
9. Lo anterior, genera incertidumbre respecto del ámbito de actuación de cada orden de gobierno y puede traducirse en una invasión a la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
10. A continuación, se precisan las disposiciones específicas a las que se hace referencia:
11. **A. Incidencia en la organización administrativa municipal.** Al respecto, la ley contiene disposiciones que atribuyen funciones específicas a la autoridad municipal responsable de

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



la materia turística, bajo la premisa de que los Ayuntamientos deben contar con una dependencia o unidad administrativa encargada de dicha función.

12. Con ello, el legislador estatal incide en aspectos propios de la organización interna de los Municipios, al asumir una determinada estructura administrativa para el ejercicio de sus atribuciones en materia de turismo, sin considerar que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a cada Ayuntamiento definir la integración de su administración pública y determinar la dependencia o unidad administrativa competente, conforme a sus necesidades institucionales, capacidades operativas y modelo de gestión.
13. **B.Regulación de los órganos municipales de participación ciudadana.** Por otro lado, la legislación prevé la existencia de un Consejo Ciudadano Municipal de Turismo como órgano de participación en la materia. Asimismo, establece la forma en que dicho órgano deberá integrarse y determina las funciones que corresponden a sus integrantes, por tal motivo, regula aspectos propios de la organización interna de los Ayuntamientos.
14. De igual forma, la legislación estatal establece las materias que deberán contemplar los reglamentos municipales en materia de turismo, lo cual, limita la facultad de los Ayuntamientos para determinar, conforme a sus necesidades y organización administrativa, el contenido de sus disposiciones reglamentarias y los mecanismos mediante los cuales ejercerán sus atribuciones en la materia.
15. No obstante, corresponde a cada Municipio, en ejercicio de su autonomía y de su facultad reglamentaria, determinar la integración y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como establecer los mecanismos de participación ciudadana que resulten acordes con su organización administrativa y necesidades institucionales.
16. Por tal motivo, resulta necesario derogar de la legislación estatal aquellas disposiciones que regulan aspectos propios de la organización interna de los Ayuntamientos, a fin de que cada Municipio determine, conforme a sus necesidades, su estructura administrativa, los órganos auxiliares, los mecanismos de participación ciudadana y las disposiciones reglamentarias que estime necesarias, en ejercicio de su autonomía y de su facultad reglamentaria
17. **C.Registro Estatal de Estancias Turísticas Eventuales.** Particularmente, las disposiciones relativas al Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Tecnológicas establecen requisitos y obligaciones vinculados con aspectos como el uso de suelo, el funcionamiento de inmuebles, las medidas de protección civil, la convivencia vecinal y

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



otros requisitos administrativos cuya regulación y verificación corresponden, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades municipales.

18. Si bien, el Estado puede implementar mecanismos de registro e información estadística para la planeación turística, dichos instrumentos no deben constituir una autorización o condicionamiento para la prestación del servicio, ni sustituir las facultades municipales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, protección civil y demás ámbitos de su competencia.
19. En consecuencia, resulta necesario precisar el alcance de las disposiciones relativas al Registro de Anfitriones y de Plataformas Tecnológicas, para que funcionen como un instrumento de coordinación administrativa y no como un mecanismo que condicione o sustituya las autorizaciones, licencias, permisos o verificaciones que corresponden a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
20. Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa no pretende limitar las atribuciones del Estado para formular y coordinar la política turística; por el contrario, busca fortalecer la coordinación institucional mediante reglas claras que respeten el ámbito competencial de cada orden de gobierno, otorguen certeza jurídica a las autoridades y a los particulares, y eviten conflictos derivados de una regulación que exceda las facultades conferidas por el marco constitucional.
21. En virtud de lo anterior, se considera procedente reformar los artículos 3, 6, 17, 18, 20, 24, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 153 de la *Ley de Desarrollo y Fomento Turístico Sostenible del Estado de Nuevo León*, con el objeto de precisar el alcance de sus disposiciones, fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, y garantizar el respeto a las atribuciones constitucionales de los Municipios.

IV. INICIATIVA

22. En consecuencia, se presenta esta iniciativa para reformar los artículos 3, 6, 17, 18, 20, 24, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 153 de la *Ley de Desarrollo y Fomento Turístico del Estado de Nuevo León*.
23. Lo anterior, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; así como 102, 103 y 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

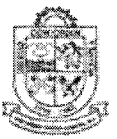


2024 - 2027

24. Por lo anterior, se pone a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Desarrollo y Fomento Turístico Sostenible del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. [...] VII. Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano; VIII. a XIX. [...] [Sin correlativo] XX. a XXXIX.	Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. a VI. [...] VII. Se deroga. VIII. a XIX. [...] XIX bis. Órgano auxiliar: Instancia de consulta, asesoría y apoyo técnico determinada por el Ayuntamiento para contribuir al diseño de estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio; XX. a XXXIX.
Artículo 6. Son atribuciones de los Municipios: I. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento del turismo en sus segmentos y sectores, con las bases que establece la presente Ley; II. [...] III. [...] IV. Emitir una reglamentación municipal en materia turística; V. [...]	Artículo 6. Los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia turística en el ámbito de sus respectivas competencias y podrán coordinarse con la Federación y el Estado para la ejecución de políticas, programas y acciones en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

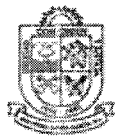
**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

VI. [...]	
VII. Conformar el Consejo Ciudadano Municipal de Turismo y dar difusión a los acuerdos de sus sesiones;	
VIII. Coordinarse con la Federación y el Estado para propiciar la instalación de módulos para la promoción del turismo;	
IX. [...]	
X. [...]	
XI. [...]	
XII. Colaborar con la Secretaría para la implementación del Observatorio de Turismo Sostenible;	
XIII. Coadyuvar con la Secretaría, en las políticas de fomento al turismo con igualdad y perspectiva de género en su Municipio;	
XIV. [...]	
XV. Participar en la coordinación de eventos como congresos, convenciones y exposiciones y otros eventos con fines turísticos. Y	
XVI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.	
Artículo 17. La Secretaría será la encargada de crear, gestionar y administrar el Registro de Anfitriones y el Registro de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito:	Artículo 17. La Secretaría será la encargada de crear, gestionar y administrar el Registro de Anfitriones y el Registro de Plataformas Tecnológicas, como instrumentos de información, coordinación y planeación

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 -- 2027

I. [...] II. Identificar los inmuebles habitacionales que ofrezcan el servicio de Estancia Turística Eventual; y III. Generar una base de datos confiable con fines estadísticos y de planeación turística que permita contar con información sobre la prestación de este servicio, y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia turística.	turística, los cuales tendrán como propósito: I. [...] II. Integrar información de los inmuebles destinados a la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual; y III. Generar una base de datos confiable con fines estadísticos y de planeación turística, que permita el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia turística, así como facilitar la coordinación con las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
Artículo 18. El Registro de Anfitriones será de carácter obligatorio para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual. Para ser incorporado al Registro, los anfitriones deberán presentar: I. a VI. [...] VII. Carta bajo protesta de decir verdad, mencionando que, el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil por cada inmueble registrado; VIII. a XIII. [...] [Sin correlativo]	Artículo 18. El Registro de Anfitriones será de carácter obligatorio para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual. Para su incorporación al Registro, los anfitriones deberán presentar: I. a VI. [...] VI. Documento expedido por la autoridad municipal competente, que acredite que el inmueble a registrar cumple con las disposiciones municipales aplicables en materia de desarrollo urbano, protección civil y seguridad pública; VIII. a XIII. [...] La incorporación al Registro de Anfitriones no sustituirá las autorizaciones, licencias, permisos, avisos o demás requisitos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las autoridades municipales,

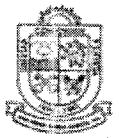
**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 -- 2027

	estatales o federales aplicables.
Artículo 20. Por cada inmueble que se incorpore al registro se expedirá una constancia y folio. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse en los treinta días naturales posteriores a su expiración. [Sin correlativo] [Sin correlativo]	Artículo 20. Por cada inmueble que se incorpore al registro se expedirá una constancia y folio. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse en los treinta días naturales posteriores a su expiración. La constancia y folio tendrán únicamente efectos de identificación dentro del Registro Estatal de Anfitriones y no implicarán una autorización respecto del uso, destino o funcionamiento del inmueble. Para efectos del presente artículo, la Secretaría verificará, mediante los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales competentes, que el inmueble destinado a la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual cuente con las autorizaciones y condiciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de uso de suelo, desarrollo urbano, construcción, protección civil, seguridad pública y ordenamiento territorial.
Artículo 24. Las personas vecinas de los inmuebles donde se ofrezcan servicios de hospedaje mediante plataformas digitales tendrán derecho a: I. Conocer la existencia de dicha actividad si afecta la dinámica del edificio, condominio o colonia; II. Presentar quejas fundadas ante la autoridad turística o municipal sobre ruidos excesivos, inseguridad o violaciones a la normatividad; y	Artículo 24. Las personas vecinas de los inmuebles donde se ofrezcan servicios de hospedaje mediante plataformas digitales tendrán derecho a: I. Conocer la existencia de dicha actividad cuando pueda incidir en la dinámica del edificio, condominio o colonia; II. Presentar quejas o reportes ante las autoridades municipales competentes respecto de posibles afectaciones derivadas de la prestación del servicio, tales como ruidos excesivos, condiciones de

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

III. Solicitar la mediación de la autoridad competente en casos de conflicto con anfitriones o turistas, sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos de propiedad y comercio.	seguridad o incumplimiento de la normativa aplicable; y III. Solicitar la intervención de las autoridades municipales o estatales competentes para la atención y, en su caso, mediación de conflictos relacionados con la prestación del servicio, sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos de propiedad y comercio.
Artículo 67. En el ámbito de sus atribuciones, los Municipios deberán contar con reglamentos que promuevan el desarrollo turístico sostenible, en congruencia con la Ley General, la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas. Los reglamentos municipales deberán regular, al menos: I. La formulación, conducción y evaluación de la política turística municipal; II. La celebración de convenios turísticos; III. La aplicación de instrumentos de política turística; IV. [...] V. El uso de espacios turísticos para regular horarios, capacidades de carga, prohibiciones, entre otros; VI. [...] VII. [...] VIII. El Programa Municipal de Desarrollo Turístico;	Artículo 67. Los Municipios ejercerán su facultad reglamentaria en materia turística, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, podrán expedir, reformar o actualizar las disposiciones reglamentarias que estimen necesarias para la organización, planeación, regulación, promoción, desarrollo y vigilancia de la actividad turística dentro de su territorio. La Secretaría brindará asesoría técnica y podrá coordinar acciones con los Municipios para fortalecer sus procesos de planeación y desarrollo turístico, cuando así lo soliciten o conforme a los mecanismos de coordinación que se establezcan.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 -- 2027

IX. La coordinación entre las autoridades de turismo; X. El Comité Ciudadano del Pueblo Mágico, en caso de ser aplicable; y XI. El recurso de inconformidad. Para tal efecto, la Secretaría brindará asesorías y coadyuvará con los ayuntamientos en sus procesos de planeación y programación turística.	
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES.	CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
Artículo 68. Los Municipios, podrán integrar Consejos Ciudadanos Municipales especializados para el fomento de la actividad turística sostenible, con la participación de los sectores social, público y privado.	Artículo 68. Los Municipios podrán contar con los órganos auxiliares de consulta, asesoría y apoyo técnico que determinen los Ayuntamientos, los cuales podrán contribuir al diseño de estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio.
Artículo 69. Los Consejos Ciudadanos Municipales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los Municipios, y tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio.	Se deroga.
Artículo 70. Los Consejos Ciudadanos Municipales serán conformados al menos por: I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Dirección de Turismo, o la persona servidora pública con un cargo homólogo que se encuentre relacionado con el turismo, quien realizará las funciones de la	Artículo 70. La integración, organización, funcionamiento, atribuciones y demás aspectos relacionados con los órganos auxiliares previstos en el artículo anterior serán determinados por los Ayuntamientos, en ejercicio de sus atribuciones.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 -- 2027

secretaría técnica; III. Hasta cinco representantes de las y los prestadores de servicios turísticos del sector hotelero, restaurantero o artesanal del Municipio; y IV. Los demás que el Municipio considere	
Artículo 71. La convocatoria deberá contemplar los siguientes requisitos: I. Ser vecino del Municipio con una residencia mínima de cinco años; II. Contar con experiencia mínima de tres años en el ramo del turismo; III. Contar con Registro Nacional de Turismo, en caso de ser aplicable; y IV. Los demás que el Municipio determine.	Artículo 71. Se deroga.
Artículo 72. Una vez realizada la elección mencionada, el Municipio hará la evaluación y selección de las personas integrantes del Consejo. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la elección, llevará a cabo la instalación del Consejo Ciudadano Municipal, debiendo convocar sus integrantes para la toma de protesta respectiva. Las personas designadas deberán contar con un suplente al día de su toma de protesta, quien deberá cumplir con los requisitos que se enumeran en el presente capítulo. Se levantará un acta para dejar constancia de la integración del Consejo Ciudadano Municipal. Un ejemplar del acta con firmas autógrafas quedará bajo resguardo de la Secretaría Técnica.	Artículo 72. Se deroga.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

Artículo 73. La persona titular de la Dirección de Turismo del Municipio o su homólogo tendrá a su cargo las siguientes funciones: - Apoyar a la Presidencia en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones; - Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Ciudadano Municipal; - Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo Ciudadano Municipal; - Emitir las Convocatorias para las reuniones del Consejo Ciudadano Municipal; y - Las demás que determine la Presidencia del Consejo Ciudadano Municipal.	Artículo 73. Se deroga.
Artículo 74. El Consejo Ciudadano Municipal sesionará como mínimo cada tres meses, teniendo sus integrantes voz y voto. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad. El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que se determinen y, además, a personas relacionadas con el turismo en el Estado y tendrán derecho a voz.	Artículo 74. Se deroga.
Artículo 75. El Consejo Ciudadano Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias federales y estatales, así como a los sectores privados y sociales, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura, de mantenimiento, o cualquier otro en materia turística.	Artículo 75. El Municipio podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias federales y estatales, así como a los sectores privados y sociales, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura, de mantenimiento, o cualquier otro en materia turística.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

Artículo 153. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, ejecutará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, conforme a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal en términos de la Ley General.

Artículo 153. Los Municipios ejercerán, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, los actos de inspección, verificación, vigilancia y, en su caso, sanción respecto del cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables a los establecimientos y actividades turísticas que se desarrollen dentro de su territorio. La Secretaría realizará las acciones que le correspondan en materia turística y establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, conforme a los convenios que se celebren en términos de la Ley General.

V. DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 6; párrafo primero, así como las fracciones II y III del artículo 17; el párrafo segundo y la fracción VI del artículo 18; las fracciones I, II y III del artículo 24; 67, 68, 70, 75 y 153; se adiciona la fracción XIX bis al artículo 3; el párrafo tercero al artículo 18; párrafos segundo y tercero al artículo 20; se derogan la fracción VII del artículo 3; artículos 69, 71, 72, 73 y 74, todos de la *Ley de Desarrollo y Fomento Turístico del Estado de Nuevo León*, en los términos que se exponen a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a VI. [...]

VII. Se deroga.

VIII. a XIX. [...]

XIX bis. Órgano auxiliar: Instancia de consulta, asesoría y apoyo técnico determinada por el Ayuntamiento para contribuir al diseño de estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio;

XX. a XXXIX.

Artículo 6. Los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia turística en el ámbito de sus respectivas competencias y podrán coordinarse con la Federación y el Estado para la ejecución de políticas, programas y acciones en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Las personas anfitrionas que presten servicios de Estancia Turística Eventual deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria para su incorporación al Registro de Anfitriones, el cual tendrá únicamente efectos de identificación, información turística y estadística, sin que constituya una autorización, licencia o permiso para el

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 -- 2027

funcionamiento del inmueble.

Para su incorporación al Registro, los anfitriones deberán presentar:

I.a VI. [...]

VI. Documento expedido por la autoridad municipal competente, que acredite que el inmueble a registrar cumple con las disposiciones municipales aplicables en materia de desarrollo urbano, protección civil y seguridad pública;

VIII. a XIII. [...]

La incorporación al Registro de Anfitriones no sustituirá las autorizaciones, licencias, permisos, avisos o demás requisitos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las autoridades municipales, estatales o federales aplicables.

Artículo 20. Por cada inmueble que se incorpore al registro se expedirá una constancia y folio. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse en los treinta días naturales posteriores a su expiración.

La constancia y folio tendrán únicamente efectos de identificación dentro del Registro Estatal de Anfitriones y no implicarán una autorización respecto del uso, destino o funcionamiento del inmueble.

Para efectos del presente artículo, la Secretaría verificará, mediante los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales competentes, que el inmueble destinado a la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual cuente con las autorizaciones y condiciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de uso de suelo, desarrollo urbano, construcción, protección civil, seguridad pública y ordenamiento territorial.

Artículo 24. Las personas vecinas de los inmuebles donde se ofrezcan servicios de hospedaje mediante plataformas digitales tendrán derecho a:

- I. Conocer la existencia de dicha actividad **cuando pueda incidir en la dinámica del edificio, condominio o colonia;**
- II. Presentar quejas o reportes ante las autoridades competentes respecto de posibles **afectaciones derivadas de la prestación del servicio, tales como ruidos excesivos, condiciones de seguridad o incumplimiento de la normativa aplicable; y**
- III. Solicitar la intervención de las autoridades municipales o estatales competentes para la **atención y, en su caso, mediación de conflictos relacionados con la prestación del servicio,** sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos de propiedad y comercio.

Artículo 67. Los Municipios ejercerán su facultad reglamentaria en materia turística, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, podrán expedir, reformar o actualizar las disposiciones reglamentarias que estimen necesarias para la organización, planeación, regulación, promoción, desarrollo y vigilancia de la actividad turística dentro de su territorio.

La Secretaría brindará asesoría técnica y podrá coordinar acciones con los Municipios para fortalecer sus procesos de planeación y desarrollo turístico, cuando así lo soliciten o conforme a los mecanismos de coordinación que se establezcan.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 68. Los Municipios podrán contar con los órganos auxiliares de consulta, asesoría y apoyo técnico que determinen los Ayuntamientos, los cuales podrán contribuir al diseño de estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en el Municipio.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. La integración, organización, funcionamiento, atribuciones y demás aspectos relacionados con los órganos auxiliares previstos en el artículo anterior serán determinados por los Ayuntamientos, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. El Municipio podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias federales y estatales, así como a los sectores privados y sociales, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura, de mantenimiento, o cualquier otro en materia turística.

Artículo 153. Los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán los actos de inspección y vigilancia relacionados con las disposiciones cuya aplicación corresponda a su competencia. La Secretaría realizará las acciones que le correspondan en materia turística y establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, conforme a los convenios que se celebren en términos de la Ley General.

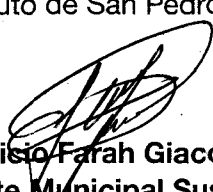
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI. SOLICITUD

ÚNICA. Solicito que la presente iniciativa sea turnada a las y los diputados que integren la Comisión Competente del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 39 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

En San Pedro Garza García, Nuevo León, a 27 de julio de 2026, firma Mauricio Farah Giacomán, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León.


Mauricio Farah Giacomán
Presidente Municipal Sustituto de
San Pedro Garza García, Nuevo León

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

